

MINUTA FIN DE LA SELECCIÓN

I. **Introducción**

El “Proyecto de Ley que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado” (en adelante, el “**Proyecto de Ley**”), entre otras materias, prohíbe la selección de estudiantes en los colegios particulares subvencionados o que reciban aportes del Estado.

En términos generales, el Proyecto de Ley prohíbe a los establecimientos subvencionados o que reciban aportes del Estado implementar procesos de selección de alumnos para todo el ciclo educativo.

Para materializar lo anterior, el proyecto contempla una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal.

La etapa de postulación se realizará directamente en los establecimientos educativos a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación. Se prohíbe que durante estos procesos, los establecimientos educativos exijan como condición para participar en ellos, entrevistas, pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.

Por su parte, la etapa de admisión propiamente tal, será realizada también por los establecimientos educativos.

El Ministerio de Educación será el encargado de supervisar los procesos de admisión. Para ello los establecimientos educativos deberán informar, una vez realizados éstos, el orden que cada uno de los postulantes ocupó en dichos procesos.

Asimismo, señala que los procesos de admisión de los estudiantes se deben realizar por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento para sus hijos.

El Ejecutivo sostiene en su Mensaje, que la prohibición de la selección a nivel escolar, es necesaria tanto para mejorar la calidad del sistema educativo como para la construcción de una sociedad más integrada y cohesionada.

II. **Fundamento de la medida**

Según el Mensaje del Proyecto de Ley, existe la necesidad de acabar con la selección, dado que el sistema escolar chileno, ha promovido y consolidado mecanismos que incentivan la competencia entre establecimiento así como las prácticas de selección y discriminación, principalmente socioeconómica.

El Ejecutivo señala como fundamentos:

1. Terminar con la selección redundará en mejorar la calidad de todo el sistema educativo, al desafiar a los establecimientos a mejorar sus procesos educativos y hacerse cargo de entregar educación de calidad para todos y todas.
2. Ayudará a garantizar la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir establecimiento educacional.
3. Permitirá avanzar en acabar con la marcada segregación escolar que, en su opinión, caracteriza nuestra situación actual.

III. **Procedimiento de admisión**

a) **Procedimiento general**

- La postulación sólo se efectuará a través de una plataforma única que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales, a la que podrán acceder los padres, madres o apoderados en el o los establecimientos de su preferencia.

- La plataforma de postulación también deberá estar disponible para que las familias realicen su postulación directamente o a través del Ministerio de Educación, (en adelante, “**Ministerio**”).
- Para proceder a la postulación, los padres o apoderados deben suscribir la adhesión y compromiso expreso al proyecto educativo del establecimiento y a su reglamento interno.
- Los colegios deberán informar al Ministerio su proyecto educativo, su reglamento y la cantidad de cupos disponibles para cada curso o nivel del año escolar correspondiente.
- Sólo en los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio, el que deberá considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo:
 - a. Incorporación del 15% de Estudiantes Prioritarios, de conformidad al artículo 6º letra a) ter de la presente ley.
 - b. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
 - c. La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, o asistente de la educación del establecimiento educacional.
 - d. La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula.
- El Ministerio pondrá a disposición de los establecimientos educacionales un mecanismo para realizar el proceso de admisión.
- Un reglamento del Ministerio regulará la plataforma de admisión y determinará el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes para hacer efectivo el derecho a elegir un establecimiento educacional de su preferencia y cercanía geográfica. Asimismo, dicho reglamento establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán, al Ministerio y a las familias, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos.
- El Ministerio de Educación será el encargado de supervisar los procesos de admisión. Para ello los establecimientos educacionales deberán informar, una vez realizados éstos, el orden que cada uno de los postulantes ocupó en dichos procesos de acuerdo a los criterios establecidos, en listas separadas.

- Una vez recibida la información, el Ministerio de Educación revisará que no se presenten admisiones de un mismo estudiante en distintos establecimientos educacionales y velará porque los cupos se vayan completando acorde a las prioridades de los padres, madres o apoderados.
- La infracción del cumplimiento del proceso admisión establecido en la ley, será sancionada con una multa de 50 UTM. En caso de reincidencia, el establecimiento deberá dar aplicación, en lo sucesivo, al mecanismo de admisión aleatorio y transparente que, al efecto, le proporcione el Ministerio de Educación.
- La Superintendencia de Educación iniciará un procedimiento sancionatorio si el orden asignado a los estudiantes hace razonablemente presumir que el procedimiento de admisión ha sido realizado incurriendo en discriminaciones arbitrarias.
- En caso que los padres, madres o apoderados no hayan participado en los procesos de postulación, la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, registrará a los estudiantes en el establecimiento educacional más cercano a su domicilio que cuente con cupos disponibles, una vez realizados los procesos de admisión.

b) Procedimiento especial

- Los liceos con modalidad artística, previa autorización del Ministerio, podrán implementar su propio sistema de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas, relacionadas a la especialidad.
- Aquellos establecimientos que atendidas sus características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica, podrán desarrollar el procedimiento de admisión general, de entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño escolar relativo a generaciones anteriores del establecimiento educacional de procedencia, en la forma que determine el reglamento.
- Con todo, lo dispuesto no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.